



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 3 de julio de 2012.  
C-39-12.

Doctor  
**Héctor Requena N.**  
Rector  
Universidad Autónoma de Chiriquí  
E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número RECT-UNACHI-0678-2012, en la que consulta a esta Procuraduría si los decanos y las juntas de facultades de la Universidad Autónoma de Chiriquí tienen mando y jurisdicción en los Centros Regionales de esa universidad.

Para los efectos de una mejor interpretación de la materia objeto de la consulta, estimo necesario citar el contenido de los artículos 22 y 23 de la ley 4 de 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, en los cuales se describen los organismos académicos denominados facultades y centros regionales, en estos términos:

”Artículo 22. **Las facultades** son los organismos académicos y administrativos que agrupan ciencias y disciplinas afines, destinados a formar y organizar estudios especializados. Se organizan mediante departamentos académicos, escuelas, unidades de investigación y unidades de postgrado y otras unidades que se establezcan en el futuro” (Énfasis del Despacho)

”Artículo 23. **Los centros regionales universitarios** son los organismos académicos de extensión, de difusión, de protección y de servicios que actúan en función de las necesidades del desarrollo regional, en sus respectivas áreas de influencia ...” (Énfasis del Despacho).

Por otra parte, el artículo 31 de la citada ley 4 de 2006 establece quienes son las autoridades con **mando y jurisdicción** en la Universidad Autónoma de Chiriquí, mencionando al rector, en todo el ámbito de la universidad, los vicerrectores, en el área de sus respectiva responsabilidad; el secretario general; **los decanos y los directores de Centros Regionales**.

El artículo anterior no señala el área de jurisdicción de los decanos y los directores de centros regionales; no obstante, el numeral 2 del artículo 44 de la ley 4 de 2006 dispone

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

que los decanos deben actuar como **superior jerárquico inmediato** de los directores de Departamento, de Escuelas, de Centro de Investigación y de Programas de Postgrado y servir de enlace entre las autoridades y el personal *asignado a su facultad*, y en igual sentido lo hace el numeral 2 del artículo 45 de la misma ley, al establecer que los directores de centros regionales universitarios deben “actuar como **superior jerárquico inmediato** de los Coordinadores de Escuelas, de Departamentos de Centros de investigación y de Programas de Postgrado y servir de enlace entre las autoridades y el personal *asignado a su centro regional*”.

De igual manera, debe tenerse presente que el artículo 73 del estatuto universitario dispone que “Los Decanos son **las autoridades superiores de las Facultades...**” y el artículo 79 del mismo estatuto señala que “**Los Directores de Centros Regionales son la autoridad superior en cada Centro Regional**”

Por su parte, el artículo 13 de la ley 4 de 2006 que indica que “Las Juntas de Facultades y de Centros Regionales son los principales órganos colegiados de gobierno de cada facultad y centro regional, **respectivamente**”.

En virtud de todo lo expuesto, esta Procuraduría es de opinión que los decanos y las juntas de facultad, tendrán mando y jurisdicción, dentro de las facultades, no así dentro de los Centros Regionales de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

